

NOTARIA DE D.MANUEL BORRAS Y DE PALAU - BARCELONA -

ESCRITURA DE COMPRA VENTA OTORGADA POR LOS SRES.

D.AMADEO VIVES,D.JOSE PONT Y D.MIGUEL PONS, AUTORIZADA A 19 DE JUNIO
DE 1898

=====
=====

Número dos cientos cuarenta.

En la Ciudad de Barcelona, a diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete. Ante mi D.Manuel Borrás de Palau, Abogado, Licenciado en Derecho Administrativo y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la Capital y los testigos que al final se nombrarán comparecen de una parte Don Amadeo Vives y Reig, compositor y de otra parte Don José Pont y Constans, del comercio y Don Miguel Pons y Pons Procurador causídico los tres mayores de veinte y cinco años casados y de esta vecindad según sus respectivas cédulas personales que exhiben de la clase octava número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, sexta, número mil veinte y ocho y sexta número trescientos treinta y dos, expedidas en esta localidad a diez y nueve de Junio actual, once de Diciembre y cinco de Noviembre último.

Y asegurando tener y teniendo en mi juicio los señores comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dicen:

que tienen convenida la celebracion de un contrato de compraventa respecto de la música de ópera titulada "ARTUS" que sobre libreto español original de Don Sebastian Trullol y Plana ha escrito el primero de los Pres. comparecientes Don Amadeo Vives y que ha sido cantada por primera vez en el Teatro de Novedades de esta ciudad en la temporada de Mayo del corriente año y llevado a efecto lo estipulado vienen en otorgar y otorgan esta escritura bajo los pactos y condiciones siguientes.

PRIMERO: Don Amadeo Vives vende en venta perpetua e irrevocable a Don José Pont y Constans y Don Miguel Pons y Pons adquiriendo por mitad y pre-indiviso la música que constituye la ópera "ARTUS" de su composicion, entendiéndose bajo este concepto traspasa a los nombrados compradores todos y cuantos derechos de propiedad le competen como autor de dicha ópera, queriendo que puedan disfrutarlos en toda la extension que implica el derecho de propiedad por si y sus herederos y demas personas a quienes por título universal o singular, por causa lucrativa u onerosa quisieran transmitir tales derechos.

SEGUNDO: Don Amadeo Vives se obliga a entregar a Don José Pont y a Don Miguel Pons inmediatamente de suscrito este contrato, una partitura completa instrumentada para orquesta, coros y partes solistas conforme se determina en la vigente legislacion de la propiedad intelectual y en la forma en que se escriben dichas partituras para los directores concertadores en los teatros líricos.

TERCERO: El propio señor Vives se obliga así mismo a escribir dentro del un plazo de un mes nuevos bailables para el segundo acto de la obra sin retirar no obstante de ella los que existen se obliga a escribir nuevamente el Sr. Vives, se entienden comprendidos en este contrato y quedarán de propiedad de los Señores compradores de la misma manera que el resto de la obra.

CUARTO: Todos y cualesquiera compromisos que referentes al derecho de propiedad de la citada ópera tuviera pendientes el Señor Vives, como verbi gratia, publicacion de la partitura transcrita para piano y canto representacion de la obra, etc. los subroga a favor de los Señores compradores D. José Pont y Constans y D. Miguel Pons y Pons, quienes desde la fecha de este contrato serán los únicos que podran conceder o denegar permisos de publicacion del total y parte de la obra, de su representa-

cion, de su audicion en conjunto o por fragmentos asi ensities publicos como en privades y en general, para todo lo que en vias de gestion o que se gestione se refiera a la misma ya sea en España, Ultramar o extrangero.

QUINTO: El precio de esta venta es la cantidad de CINCO MIL PESETAS que en cuanto a quinientas pesetas Don Amadeo Vives confiesa haberlas recibido antes de este acto en efectivo a su entera satisfaccion, en concepto de arras, cuya confesion hace con renuncia de la excepcion del dinero no contado y ademas que pudieren competirle para impugnarla; en cuanto a cuatro mil pesetas Don Amadeo Vives las confiesa recibir y recibe en este acto de los señores compradores en billetes del Banco de España que despues de reconocidos acepta como efectivo metálico, cuya cantidad cuenta personalmente y admite a su entera satisfaccion en presencia del Notario autorizante que hoy fé de la real entrega y de los testigos instrumentales, firmando al propio vendedor a favor de los compradores la mas cumplida y eficaz carta de pago de dicha suma de cuatro mil quinientas pesetas, y en cuanto a las quinientas pesetas restantes se las retienen en su poder los señores compradores de acuerdo con el señor Vives hasta el dia en que este último entregue los bailes a que se refiere el pacto tercero, escritos en partitura para orquesta en la misma forma en que debe entregar la ópera objeto de este contrato, viniendo obligados en aquel dia los señores Pont y Pons a satisfacer a Don Amadeo Vives la suma retenida en efectivo, con exclusion de calderilla y de toda clase de papel moneda creado o por crear aunque fuere de curso forzoso.

SEXTO: Los gastos de la presente escritura correrán a cargo en cuanto a las dos terceras partes de los señores compradores y en cuanto a la tercera parte restante del vendedor señor Vives.

SEPTIMO: Los señores compradores D. José Pont y Don Miguel Pons aceptan la venta que a su favor otorga Don Amadeo Vives y convienen entre si que disfrutaran de iguales derechos sobre la obra objeto de este contrato de compra venta, y los productos que pueda redituar la misma se repartirá entre ellos por iguales partes, salvo pacto expreso en contrario, y salvo asi mismo los derechos que corresponden al autor del libreto Don Sebastian Truller, quien continuará en plena posesion del derecho de propiedad sobre el mismo.

OCTAVO: Los señores otorgantes se someten expresamente a la jurisdiccion de los Juzgados y Tribunales que ejerzan la ordinaria en esta Ciudad para la resolucion de todas las diferencias y suestiones a que diere lugar este contrato.

Quedan advertidos los señores otorgantes por mi el infraescrito Notario de que una primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del término de treinta dias a contar desde el siguiente al de hoy en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmision de bienes de este Territorio para el pago de los correspondientes a la Hacienda pública bajo las sanciones establecidas por la legislacion vigente en la materia y de las prescripciones vigentes sobre el Registro de la Propiedad intelectual.

Así lo otorgan siendo presentes por testigos D. Juan Busquets y Valls y D. José Cros y Avar, ambos vecinos de esta Ciudad a quienes y a los señores otorgantes he leído integra esta escritura por haberlo así elegido, despues de advertirles que tenían el derecho de leerla por si y de conocer a los señores otorgantes en profesion y vecindad de que firman con los testigos y de todo lo demas contenido en este instrumnto público y el Botario autorizante, doy fé. =Amadeo Vives Reig=J. Pont=Miguel Pons y Pons=Juan Busquets=José Cros=Signado= Manuel Borrás y de Palau=Rubricado.

Concuerda con su original que bajo el citado número obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas a que meremite doy fé. Y requerido libre a su utilidad a Don Miguel Pons y Pons la presente primera copia que signe firme y rubrico en un pliego de la clase quinta número 004422 y dos de la décima tercera números 0798176 y 0798177 cuyas hojas van por mi rubricadas en Barcelona a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete. Sig no=Manuel Borrás y de Palau

Segun carta de pago fecha de hoy nº 722 Don José Pont y Constans por el impuesto de derechos Reales, ha satisfecho cien pesetas por compra de muebles a Don Amadeo Vives y Roig. 744 al 2%. Exento de recargo transitorio por la fecha de presentacion del documento. Barcelona 14 de Julio 1897=El Abogado del Estado=José M^a Dávila=Hay un sello.

=====
=====

NOTARIA DE D. MANUEL BORRAS Y DE PALAU BARCELONA
ESCRITURA DE CARTA DE PAGO OTORGADA POR DON AMADEO VIVES Y ROIG
A FAVOR DE D. JOSE PONT CONSTANS Y D. MIGUEL PONS Y PONS
AUTORIZADA a 2 de OCTUBRE de 1897

=====

Número quinientos ochenta y nueve.

En la ciudad de Barcelona a los dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete: Ante mi Don Manuel Borrás y de Palau, Abogado, Licenciado en Derecho administrativo y Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital y testigos que al final se nombrarán, comparecen de una parte Don Amadeo Vives Roig compositor de musica; y de otra parte Don José Pont y Constans, del comercio y Don Miguel Pons y Pons, Procurador caudalístico, los tres mayores de veine y cinco años, casados y de esta vecindad, segun sus respectivas cédulas personales que exhiben de las clases octava número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, sexta número mil veinte y ocho y sexta número trescientos treinta y dos, expedidas en esta localidad a diez y nueve de Junio, once de Diciembre y cinco de Noviembre últimos.

Y asegurando tener y teniendo a mi juicio los tres señores comparecientes la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dicen:

Que en escritura autorizada a diez y nueve de junio último por el infrascrito Notario, don Amadeo Vives vendió a Don José Pont y Don Miguel Pons por mitad y pro-indiviso la música que constituye la ópera "ARTUS" de su composicion por el precio de cinco mil pesetas, del que fueron satisfechas en la conformidad que es de ver de dicha escritura cuatro mil quinientas pesetas habiendo retenido los compradores las restantes quinientas pesetas de acuerdo con el señor Vives hasta el dia en que este hiciese entrega a aquellos de los nuevos bailables que se obligó a escribir para dicha ópera en partitura para orquesta.

Que habiendo el señor Vives terminado y hecho entrega de los referidos bailables, ha llegado el caso de haber efectiva la cantidad retenida, lo que en parte han verificado los compradores, viniendo a efectuar el pago del restante mediante el otorgamiento de esta carta de pago.

Por tanto, don Amadeo Vives y Roig reconoce tener recibida de Don José Pont y Don Miguel Pons la cantidad de quinientas pesetas, que le sirve en completa satisfaccion de igual suma que los mismos se retuvieron del precio del referido contrato de venta de la ópera Artus cuya cantidad en cuanto a doscientas ~~pesetas~~ cincuenta pesetas confiesa haberla recibido de los propios señores antes de este acto en buena moneda a su entera satisfaccion cuya confesion hace con renuncia a la excepcion del dinero no contado y además que pudieren competerle para impugnarla y ratificandose en ella por manifestar haber sido real y efectiva dicha entrega y en cuanto a las restantes doscientas cincuenta pesetas las recibe en este acto en billetes del Banco de España que despues de examinados acepta como efectivo metálico cuya cantidad cuenta personalmente y admite a su entera satisfaccion en presencia del Notario autorizante que doy fé de la real entrega y de los testigos instrumentales. En su virtud firma la mas cumplida y eficaz carta de pago de dicha cantidad de quinientas pesetas a favor de D. José Pont y D. Miguel Pons, prometiendo, nada mas pedir ni reclamar por razon del precio de la indicada venta e imponiéndose antes bien silencio y callamiento perpetuos sobre el particular; D. José Pont y D. Miguel Pons aceptan esta escritura de carta de pago en los terminos en que se ha concebida y sus efectos.

Quedan advertitos los señores otorgantes por mi el Notario de que primera copia de esta escritura deberá presentarse dentro del plazo de 30 dias a contar desde el siguiente al de hoy, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmision de bienes de este Territorio para el pago de los correspondientes a la Hacienda pública, o a los efectos correspondientes y de las prescripciones vigentes sobre Registro de la Propiedad intelectual.

Asi lo otorgan siendo presentes D. Jaime Rosell y D. José Cros ambos vecinos de esta ciudad a quienes y a los señores otorgantes he leído integra esta escritura por haberlo así elegido después de advertirles que tienen el derecho de leerla personalmente. Y de conocer a los señores otorgantes, su profesion y vecindad, de que firman con los testigos y de todo lo demas contenido en este instrumento público yo el Notario autorizante doy fe. = A, adeo Vives = José Pont = Miguel Pons = Jaime Rosell = José Cros = Signado = Manuel Borrás y de Palau = Rubricado.

Concuerta con su original que bajo el citado número obra en mi protocolo de escrituras públicas a que me remito, doy fé. Y requerido libro a utilidad de D. José Pont la presente primera copia que signo, firmo y rubrico en dos pliegos de la clase decima tercera numeros 1333473 y 1333474 cuyas hojas van por mi rubricadas en Barcelona a dos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete. = Signo = Manuel Borrás de Palau = Rubricado.

Examinado este documento se devuelve al interesado porque el acto que comprende no está sujeto al pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes. (Art. 163 ult. = Barcelona 16 Octubre de 1897 = El Abogado del Estado = José M^a Dávila = Honorarios 0'50 ptas. Hay un sello.